

Nº 065-2014-GRA/GRS/
GR-OAL



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 24 de Enero del 2014

VISTO, el oficio N° 0060-2014-GRA/GRS-GR-DRS-CCU-DIREC-OAL, el escrito de apelación interpuesto por el administrado Sr. Antonio Manuel Quispe Yauri en contra del Oficio N° 1715-2013-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA de fecha 02 de diciembre del 2013, todo con registro N° 571 y,

CONSIDERANDO:

Que, el administrado Sr. Antonio Manuel Quispe Yauri, interpone recurso de apelación en contra del Oficio N° 1715-2013-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA de fecha 02 de diciembre del 2013, mediante el cual se le hace conocer la improcedencia de su solicitud de Cambio de Grupo Ocupacional a merito de informes adjuntos al mismo

Que conforme a la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en el artículo 113 de la ley 27444 y está autorizado por letrado.

Que, el administrado ampara su apelación en : Que se ratifica en su solicitud de Cambio de Grupo Ocupacional ya que reúne los requisitos establecidos por la Ley por lo que no hay razón a que se declare su improcedencia. Que la decisión de la administración sólo se ampara en lo indicado en los informes adjuntos. Que no existe norma que indique que el recurrente debe encontrarse en el último nivel del Grupo Ocupacional al cual pertenece actualmente. Que el Art- 454 al que se hace referencia solo hace una descripción de los niveles y tiempos de permanencia en cada nivel, más no determina "necesariamente" que se debe llegar al último nivel para el cambio de Grupo Ocupacional. Que por lo demás ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley para el derecho para el cambio de Grupo Ocupacional. Que en el Hospital Honorio Delgado se ha presentado una situación similar a la suya por lo que no acoger su pedido sería discriminatorio. Que se le hace trabajar vía encargatura en la oficinas de economía dada su capacitación y profesionalidad. Que pese a su solicitud se ha llevado a cabo Convocatoria a Concurso para contrato directo indeterminado para profesionales, técnicos y Auxiliares lo que pone en riesgo de que la plaza que solicita sea adjudicada a tercero. Que se se comete una serie de irregularidades en el concurso convocado, pues se consigna como requisito no estar nombrado en el Ministerio de Salud, lo que es totalmente ilegal y acredita que la plaza se esta reservando para una persona particular discriminando a los trabajadores. Finalmente se reserva el derecho de efectuar la denuncia correspondiente.



Que, conforme es de verse del Diccionario de la Lengua Castellana, la progresión es la acción que consiste en ir, avanzar, dirigirse gradualmente o sucesivamente hacia un fin o lugar; es decir, que la carrera administrativa se realiza sucesivamente y progresivamente y no saltando Niveles y/o Grupos ocupacionales

Que, conforme es de verse del Art. 42 del D.S. 005-90-PCM, la progresión en la carrera administrativa se realiza a través del: a) Ascenso al nivel inmediato superior dentro de su respectivo Grupo Ocupacional y b) El cambio de Grupo Ocupacional

Que, Conforme es de verse del párrafo tercero del Art. 42 del D.S. 005-90-PCM el proceso de ascenso procede al de cambio de grupo ocupacional.

Que, conforme es de verse del Art. 9 del D.Leg 276, la tenencia de título, diploma, capacitación o experiencia no implica pertenencia al Grupo Ocupacional Profesional o Técnico si no se ha postulado expresamente para ingresar en el Grupo deseado.

Que, conforme es de verse de los actuados, el administrado ha obtenido su Título Profesional en setiembre del 2013 y colegiado en octubre del 2013 (fojas 21 y 22)

Que, conforme es de verse del Oficio N° 1805-2013-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH, se tiene que el proceso de cambio de Grupo Ocupacional en la Red de Salud Castilla-Condesuyos-La Unión se convocó y se ha llevado a cabo del 11 al 22 de julio del 2013.

Que, conforme es de verse de los actuados el Administrado presentó su solicitud de cambio de Grupo Ocupacional a la Red de Salud Castilla-Condesuyos-La Unión con fecha 31 de octubre del 2013 (fojas 24), es decir fuera del plazo de la convocatoria efectuada por su Red; resultando en tal sentido su solicitud extemporánea.

Que, estando a los antes señalado tenemos que el oficio materia de apelación respecto a su solicitud no adolece de causal alguna de nulidad y se ajusta a ley.

Que estado a lo expuesto anteriormente, la pretensión del administrado carece de todo amparo legal.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. N° 005-90-PCM; Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 y otras, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa; Ley 30114 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 830-2013-GRA/PR;



Nº 065-2014-GRALGRS/
GR-OAL



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 24 de Enero del 2014

-3-

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la pretensión formulada por el Administrado Sr. Antonio Manuel Quispe Yauri, declarando Improcedente el recurso de apelación.

ARTICULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes dentro del término de ley, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Hugo Rojas Flores
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud

HRF/MCC/jco
C.c. archivo